



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegado al despacho los días 28/02/2022, 01/03/2022, 03/03/2022, 04/03/2022, 07/03/2022, 08/03/2022, 09/03/2022, 16/05/2022 y .12/08/2022 Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 9 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	: OSCAR AYALA CARVAJAL DIANA MARCELA DURAN HERRERA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00596-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente los oficios remitidos por las entidades bancarias: FINANDINA, BBVA, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, FALABELLA, PICHINCHA y POPULAR.

Igualmente, agréguese al expediente el memorial a través del cual se solicitó la notificación por conducta concluyente de los demandados y la suspensión del presente proceso por 90 días, presentado por el apoderado de la parte actora el pasado 09 de marzo de 2022, sin lugar a darle trámite teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se resuelve la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pasado 12 de agosto de 2022, se solicitó por parte del apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el día 28 de febrero de 2022, y las costas procesales, además que se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución teniendo en cuenta que la obligación no se extinguía en su totalidad.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes los oficios remitidos por las entidades bancarias: FINANDINA, BBVA, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, FALABELLA, PICHINCHA y POPULAR.
2. Agregar al expediente los 09 de marzo de 2022, por el apoderado de la parte actora, sin lugar a darle trámite al mismo con base en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



3. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo hipotecario, promovido por BANCODE BOGOTA, por las razones atrás expuestas.
4. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas mediante auto calendado 03/02/2022:
 - El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado de OSCAR AYALA CARVAJAL (C.C. 93.365.710) y DIANA MARCELA DURAN HERRERA (C.C. 28.554.925), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W y GIROS Y FINAZAS de la ciudad de Armenia Quindío, Comunicada con el oficio N°0092 del 16/02/2022.
 - El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas JIS153 el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA y el cual es denunciado como de propiedad del ejecutado DIANA MARCELA DURAN HERRERA (C.C. 28.554.925), Comunicada con el oficio N°0094 del 16/02/2022.
 - El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba OSCAR AYALA CARVAJAL (C.C. 93.365.710), quien cumple funciones en la Fiscalía General de la Nación, Comunicada con el oficio N°0095 del 16/02/2022.

Expídase los respectivos oficios a través del intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

5. NEGAR la solicitud de desglose de los documentos base del presente proceso, teniendo en cuenta que los documentos base de la presente demanda fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.
6. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7b6039b59a3d5aaf64beadfd3b9b4ac8bc25947d5f68daa61d003ed0c8c26a**

Documento generado en 12/09/2022 10:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>